

el Ayuntamiento de Biosca hubiera completado todas las actuaciones de la fase de instrucción.

En fecha 2 de julio de 1992 el Director general de Administración Local dictó una Resolución de acumulación de los dos expedientes, al considerar que ambos tenían una íntima conexión en los aspectos territoriales, y atendiendo las razones de brevedad, economía y unidad de criterio que han de presidir la actuación de la Administración.

El expediente acumulado fue sometido a información pública mediante edicto de 7 de septiembre de 1992, y a informe de los Ayuntamientos de Biosca, de Torà y de Llobera, de los Consejos Comarcales de La Segarra y El Solsonès, y de la Diputación de Lleida. Los informes de los Ayuntamientos de Biosca y de Torà fueron desfavorables, mientras que los informes del Ayuntamiento de Llobera y del Consejo Comarcal de El Solsonès fueron favorables a la segregación propuesta.

En fecha 22 de junio de 1994 la Comisión de Delimitación Territorial, como órgano de estudio, consulta y propuesta en relación con las materias que afectan a la modificación de los límites territoriales de los entes locales de Cataluña, emitió informe preceptivo sobre el expediente, que fue favorable a la segregación al entender que existen consideraciones de orden geográfico, económico y administrativo que hacen necesaria la alteración territorial planteada, y propuso como nueva línea limítrofe entre los términos de Torà y Llobera por un lado, y de Biosca y Llobera por otro, la línea que consta en la documentación aportada al expediente por la respectivas comisiones promotoras.

En fecha 1 de diciembre de 1994 la Comisión Jurídica Asesora, órgano consultivo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, emitió dictamen preceptivo sobre el expediente, que fue desfavorable a la segregación al hacer constar que la alteración planteada no cumple el requisito del artículo 7.2 del Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña, ya que el municipio a favor del cual se propone hacer la agregación del territorio no tiene mayor contenido ni potencial demográfico ni económico que los municipios que verían segregada una parte de su territorio;

Tomando en consideración los informes desfavorables de los Ayuntamientos de Torà y de Biosca, y de la Comisión Jurídica Asesora;

Tomando en consideración, asimismo, que la alteración territorial propuesta no cumple un requisito de legalidad establecido por el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña, en relación con las alteraciones de términos municipales, y que este incumplimiento hace innecesaria la consideración particular de los argumentos de orden geográfico, económico y administrativo que concurren en el caso de referencia;

De acuerdo con lo que disponen los artículos 12, 13, 14, 16, 17 y 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los artículos 4, 6, 7.2, 14, 15 y 16 a 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña, decreto:

Artículo único.

Se deniega la segregación de una parte de los términos municipales de Torà y de Biosca, para su correlativa agregación al término municipal de Llobera.

Barcelona, 25 de enero de 1995.—Jordi Pujol, Presidente.—M. Eugènia Cuenca Valero, Consejera de Gobernación.

**12590** RESOLUCION de 21 de abril de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la cual se concede la modificación adicional primera a la aprobación de modelo CE número E-94-02.002 de la balanza electrónica marca «EPELSA», modelo BS.

Vista la petición interesada por la entidad «Grupo EPELSA» («EXA», Parc d'Activités Remora, voie Romaine BP-98, 33172 Gradignan, Francia; «EPELSA, Sociedad Limitada», calle Albasanz, 6-8, 28037 Madrid, España), en solicitud de modificación de la balanza electrónica modelo BS, con aprobación CE de modelo número E-94-02.002, de 27 de mayo de 1994, emitido por esta Dirección General de Seguridad Industrial,

Esta Dirección General de Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la cual se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al derecho interno español las modificaciones que

sobre la Directiva 90/384/CEE incorpora la Directiva 93/68/CEE, y el Decreto 199/1991, de 30 de julio, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, a favor de la entidad «Grupo EPELSA» («EXA», Parc d'Activités Remora, voie Romaine BP-98, 33172 Gradignan, Francia; «EPELSA, Sociedad Limitada», calle Albasanz, 6-8, 28037 Madrid, España), la modificación de la balanza electrónica modelo BS de «venta directa al público» y de clase de precisión III.

Segundo.—Las modificaciones que se introducen son:

1. Dado que se ha detectado una remota posibilidad de acceder al pulsador de ajuste utilizando algún instrumento punzante alargado, introduciéndolo entre la carcasa y el plato, sin violar los precintos, se ha decidido colocar cuatro piezas suplementarias de 20 milímetros de alto, con los cuales se sitúa la placa de ajuste en un plano inferior a el original, a fin de estar fuera del alcance de estos objetos punzantes, los pulsadores de ajuste de la máquina; evitándose por tanto la manipulación ilegal del aparato. Esta modificación está indicada por la sustitución del plano original con referencia PBC-20/MD por el nuevo plano con referencia PBC-20/ME.

2. Dada la problemática existente en los aparatos de indicación en el display indicador de los valores negativos producidos por el efecto susstractivo de la tara del aparato, las características metrológicas del aparato quedan de la siguiente forma:

Clase de precisión III, n ≤ 3000			
Máx. ....	6 Kg	15 Kg	23 lb
Mín. ....	40 g	100 g	2,5 oz
e .....	2 g	5 g	1/8 oz
T ≤ .....	- 3,998 g	- 9,995 g	- 15 lb

Tercero.—Se considera esta modificación como la adicional primera a la aprobación CE de modelo número E-94-02.002.

Cuarto.—Esta modificación adicional primera de la aprobación CE de modelo estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado, complementándola en todos sus aspectos y condicionantes.

Barcelona, 21 de abril de 1995.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Duran.

# COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**12591** RESOLUCION de 27 de abril de 1995, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento, a favor de la ermita De la Monjía, en Fuentetoba, municipio de Golmayo (Soria).

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento, a favor de la ermita De la Monjía, en Fuentetoba, municipio de Golmayo (Soria), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Golmayo, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el inmueble que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a

cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 27 de abril de 1995.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

#### ANEXO

##### Ermita De la Monjía, en Fuentetoba, municipio de Golmayo (Soria)

###### Descripción

Situada en el pueblo de Fuentetoba, a unos 10 kilómetros de Soria, en la ladera meridional de Pico Frentes, en un lugar pintoresco, donde muy próximo nace el río Golmayo, configurando un entorno de gran interés.

Tiene su origen en una pressura, a favor de los Monjes Benedictinos, venidos de Valvanera, con el fin de conseguir pastos y prados para el ganado. Ya en 1593 escribía Miguel Martel: «El heredamiento De la Monjía, es una pieza muy principal».

En 1861, don Eduardo Saavedra, Académico de la Real Academia de la Historia, en su obra «Descripción de la Vía Romana de Uxama a Augustóbriga», se refiere a la capilla del Monasterio como el más antiguo monumento de la Edad Media de Soria, y señala que el Monasterio De la Monjía fue fortificado en el siglo XVI por los Condes de Castejón, a cuya propiedad pasó, pero la capilla es del siglo XI, con portada formada por tres arcos concéntricos de medio punto, sin labor ni molduras en las arquivoltas y capiteles cónicos, estilo que se repite en los capiteles del arco apuntado del ábside.

En esta capilla se venera y custodia la imagen de Nuestra Señora de Valvanera.

En 1891, don Patricio Peñalver escribe: «Una visita a la Monjía», el primer artículo sobre esta rica heredad, situada en la falda meridional de la sierra de Frentes, defendida por un lienzo de muralla del siglo XVI, se corona de merloncillos imitando almenas.

En esta muralla se localiza una puerta que da a un patio, donde se localizan los establos para el ganado y su esquillo.

El Monasterio se compone de piso bajo, para vivienda de Guardas y depósito de granos, y el alto, para el alojamiento de los Monjes.

Por escritura pública, de 12 de octubre de 1507, el Abad y la Comunidad cedieron la Monjía, en censo enfiteúatico, a don Diego Solier.

###### Delimitación del entorno de protección

Queda delimitado por el área poligonal de cuatro lados, separados 100 metros de los puntos más extremos de sus fachadas, y paralelamente a las mismas, del edificio que acoge al monumento.

**12592** RESOLUCION de 4 de mayo de 1995, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la iglesia de la Virgen del Rivero, en San Esteban de Gormaz (Soria).

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la iglesia de la Virgen del Rivero, en San Esteban de Gormaz (Soria), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar

en el inmueble que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 4 de mayo de 1995.—El Director general de Patrimonio y Promoción Cultural, Carlos de la Casa Martínez.

#### ANEXO

##### Iglesia de la Virgen del Rivero, en San Esteban de Gormaz (Soria)

###### Descripción

La iglesia de la Virgen del Rivero, obra románica del siglo XII, se localiza dentro del núcleo urbano de San Esteban de Gormaz, sobre un altozano, en un espléndido emplazamiento, rodeada por el antiguo cementerio, totalmente cerrado por un muro de mampostería, y con entrada independiente desde la rampa de acceso al conjunto.

Consta de una sola nave, con ábside semicircular, precedido de tramo recto, y galería porticada al sur.

La iglesia ha sufrido diversas reformas y ampliaciones, siendo añadidos posteriores la sacristía, el camarín, la capilla y la espadaña-campanario.

El ábside queda oculto tras estos añadidos, por lo que es visible en un sector muy limitado, un solo lienzo, con ventana abocinada, decorada con ajedrezado, al igual que la cornisa, apoyada en rudos canecillos.

El pórtico sigue en todos los detalles la estructura de la vecina iglesia de San Miguel, sólo queda, de su disposición original, la puerta y dos tramos, uno de dos arcos y otro de tres.

La portada, situada en posición elevada respecto al pórtico, consta de tres arquivoltas, la interior baquetonada, descansa sobre jambas lisas; la central formada por un doble sogueado, sobre fustes también sogueados, y la exterior decorada con temas florales.

En su interior, la nave se divide en tres tramos, cubiertos por bóvedas de lunetos, que se apoyan en pilastras. El presbiterio, muy alterado por la adición de la capilla, tiene bóveda de cañón apuntado.

El ábside, semicircular, se cubre con bóveda de cuarto de esfera.

A los pies se sitúa el coro.

Delimitación del entorno de protección: El entorno queda delimitado por una línea que transcurre por el eje de las calles: Camino de Matanza, Salida Aranda y calle Mayor, San Miguel, Cuestas y Atalaya, incluyendo las manzanas números 27.296, 27.283, 28.287, 28.282, 28.281, 28.295, 28.290, 28.306, 28.297 y 27.294.

## UNIVERSIDADES

**12593** RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, de la Universidad Carlos III, de Madrid, sobre delegación de competencias en materia de gestión económico-financiera de su presupuesto.

Las facultades de autorización del gasto y disposición del pago son de titularidad del Rector de la Universidad, por disponerlo así el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

No obstante, para determinadas operaciones de gestión financiera, parece aconsejable el traslado intraorgánico de las facultades antedichas, como medida de racionalización de la gestión y descongestión de este Rectorado.

El Gerente de la Universidad se revela como el órgano más adecuado para ejercer la indicada competencia, ya que es el responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad (artículo 20 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria).

En su virtud, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Gerente de la Universidad Carlos III, de Madrid, las competencias que el ordenamiento jurídico me atribuye en materia de autorizaciones de gasto y disposiciones de pagos relativas al artículo 48 —Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro—